

**CIRCULAR SB. SG. N° 00460/2006**

Asunción, 17 de noviembre de 2006.-

**SEÑORES**

**BANCOS, EMPRESAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO  
Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, FONDO GANADERO,  
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS,  
BANCOS EN LIQUIDACIÓN  
PRESENTE**

Como consecuencia de las recurrentes consultas de los deudores respecto a su clasificación en la Central de Riesgos, este órgano supervisor cumple en comunicarles que deberán acompañar a la liquidación del préstamo, una nota aclaratoria exponiendo que dicha clasificación es responsabilidad de la entidad otorgante del crédito y que la misma responde a criterios tales como, capacidad de pago, comportamiento observado en el cumplimiento de su obligación, así como a otros aspectos de índole cualitativo y/o documental del prestatario.

De producirse un cambio en la clasificación como consecuencia de la aplicación de las normas de carácter regulatorio para la prevención del riesgo (Resolución N° 8/03) deberán fijarse mecanismos ágiles y eficientes para poner a conocimiento del afectado de la modificación de su situación, exponiendo las causales de la norma bajo la cual quedaron afectados y su respectiva consecuencia en su calidad de sujeto de crédito. Dicha documentación formará parte del flujo de correspondencia relacionada con el crédito, establecida en el literal b.4 numeral 9 de la Resolución N° 8 Acta N° 92 f. 27/11/03.

Si la calificación es producto de una reclasificación otorgada por la Auditoría Externa Independiente o inspecciones de la Superintendencia de Bancos, la misiva igualmente deberá señalar siempre la causal o causales argumentadas para otorgar una determinada clasificación, sin utilizar argumentos que confiera dicha responsabilidad a las instituciones señaladas.

Se requiere al mismo tiempo a todas las entidades afectadas dar a conocer a todos los Clientes de Créditos la presente Circular.

Atentamente.

  
**EDGAR A. LEGUIZAMÓN C.**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**